

OIR-TSE-71-VII-2017

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 04 de julio de 2017, la ciudadana \_\_\_\_\_, solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina, información acerca de los jóvenes de 18 a 29 años de edad registrados en el Padrón Electoral de las elecciones de 2015, por departamento, sector urbano o rural, por género y LGBTI, en los rangos de edades entre 18-24 y 25-29 años.

La solicitud fue admitida el 06 de los corrientes, luego haber subsanado prevenciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento.

II. Vista la presente solicitud, es pertinente mencionar que el art.74 letra b. y 62 inciso 2° de la LAIP, establecen que cuando la información solicitada sea del dominio público por encontrarse en medios tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet, o en cualquier otro medio, se le deberá indicar al solicitante el lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información solicitada.

En este orden, se le comunica que los datos estadísticos de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral y aptos para votar en las elecciones de 2015, es información de dominio público, la cual está disponible en el Portal de Transparencia de esta institución, detallada por departamento, municipio, por sexo y rango de edades. Aquí podrá verificar la cantidad de jóvenes entre 18 y 29 años que se inscribieron para esa elección. Esta información puede ser descargada en el vínculo siguiente:

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/estadisticas-registro-electoral](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/estadisticas-registro-electoral)

III. Por otro lado, y respecto a la información solicitada de jóvenes inscritos al padrón electoral, segmentados por urbano-rural y LGBTI, es importante en primer lugar, y previo a resolver sobre este punto, aclarar los conceptos de Registro Electoral y Padrón Electoral, pues son dos instrumentos diferentes. El Registro Electoral, está constituido por todos los ciudadanos capaces de ejercer el sufragio, cuyo proceso de inscripción es automático, es decir, en el momento que se obtiene el Documento Único de Identidad (DUI).

El Registro Electoral recibe de parte del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), la información contenida en el DUI que detalla el art. 17 del Código Electoral (CE) a saber: nombre y apellidos, departamento, municipio, año, mes y día de su nacimiento, nombre y apellido del padre y madre, profesión y estudios realizados, estado familiar, nombre del cónyuge, departamento, municipio y de residencia, sexo, firma o huella, fotografía, y número de DUI.

De este Registro se elabora el Padrón Electoral, que es el listado de ciudadanos que tienen derecho a votar en una elección determinada, que contiene la fotografía, nombre, número de DUI, número de Junta Receptora de Votos y centro de votación donde le corresponde votar.

Para Elaborar este Padrón, el Registro Electoral previo a cada elección, realiza un proceso de depuración que va desde la suspensión de nuevas inscripciones al mismo—6 meses antes de cada elección, al cierre definitivo 4 meses antes de cada elección— etapa que sirve para corregir errores evidentes en inscripciones, cancelar registros de personas fallecidas, inscripciones fraudulentas, de personas que hayan sido condenadas por delitos a las que se les haya suspendido los derechos políticos, y personas que hayan renunciado o perdido la nacionalidad salvadoreña, dentro de otros—arts.20 y siguientes CE—. Con lo dicho queda claro que el Registro y el Padrón Electoral, son dos instrumentos distintos; donde el primero es de carácter permanente, y el segundo, solo se elabora para una elección determinada y previo al proceso de depuración.

Además, por lo antes expresado, los datos estadísticos que genera el TSE por medio del Registro Electoral, son con base a la información proporcionada por el RNPN contenidos en el DUI, en el cual, no existen las categorías o distribución de ciudadanos por urbano- rural o LGBTI. Por tal motivo, esta institución no ha generado datos estadísticos de jóvenes inscritos al Registro Electoral para las elecciones de 2015, segmentados por urbano-rural y LGBTI; en consecuencia, no es posible proporcionar esta información.

Además, como dato informativo, se le hace saber que por virtud del art. 6 letra b. de la LAIP, los datos sobre orientación sexual de las personas (LGBTI) es información personal sensible, y por tanto confidencial, cuya divulgación no es posible sin el consentimiento expreso de su titular.

IV. Por lo anterior, **resuelvo**.

1. Indíquese el lugar donde se encuentra publicada la información de los jóvenes entre 18 y 29 años inscritos en el Registro Electoral para las elecciones de 2015, por ser información de dominio público.
2. No es posible proporcionar datos de jóvenes inscritos en el Registro Electoral para las elecciones de 2015, segmentados por urbano-rural o LGBTI, por no existir dicha información en esta institución.
3. Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

